

# LEY 26.761

## DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETA A EXPROPIACION A LA COMPAÑIA DE VALORES SUDAMERICANA S.A

BUENOS AIRES, 22 de Agosto de 2012. (BOLETIN OFICIAL, 29 de Agosto de 2012 )  
Vigentes  
TEMA

EXPROPIACION-DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA-INMUEBLES-  
COMPANIA DE VALORES SUDAMERICANA SA

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:**

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 9

ARTICULO 1º - Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A.

El proceso de expropiación estará regido por lo establecido en la ley 21.499 y actuará como expropiante el organismo que designe a tal efecto el Poder Ejecutivo nacional.

Ref. Normativas:

[Ley 21.499](#)

ARTICULO 2º - El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la ley 21.499, debiendo el Tribunal de Tasaciones de la Nación efectuar la tasación de los mismos.

Ref. Normativas:

[Ley 21.499](#)

ARTICULO 3º - La suma que eventualmente deba abonarse en cumplimiento del proceso expropiatorio será pagada -hasta el monto correspondiente si excediera el de la tasación-, con la deuda que Compañía de Valores Sudamericana S.A., registre ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTICULO 4° - Una vez culminado el proceso de expropiación, la totalidad de los bienes pasarán a integrar el patrimonio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

ARTICULO 5° - El personal de Compañía de Valores Sudamericana S.A., será transferido a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, conservando todos los derechos laborales adquiridos, la afiliación gremial que posean en la actualidad y la vigencia de su Convenio Colectivo de Trabajo; rigiéndose en sus relaciones de trabajo por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Ref. Normativas:

[Ley de Contrato de Trabajo](#)

ARTICULO 6° - Para garantizar la continuidad de las actividades que realiza la empresa, el mantenimiento de las fuentes laborales y el resguardo de sus bienes, el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo que designe, en los términos de los artículos 57 y 59 de la ley 21.499, ejercerá desde el momento de la entrada en vigencia de la presente ley todos los derechos que la titularidad de dichos bienes le confieren.

Ref. Normativas:

[Ley 21.499 Art.57](#)

[Ley 21.499 Art.59](#)

ARTICULO 7° - La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8° - Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8 el contenido de la presente medida, con agregación de copia certificada.

ARTICULO 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FIRMANTES

BOUDOU-DOMINGUEZ-Bozzano-Estrada